

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han declarado y Nos sancionado la siguiente

Ley fijando las fuerzas navales para las atenciones del servicio durante el año económico de 1889-90.

Artículo 1.º Las fuerzas navales que para atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes, estaciones navales de la América del Sur y posesiones de Ultramar, deben figurar durante el año económico de 1889 á 1890, serán las siguientes:

PENÍNSULA É ISLAS ADYACENTES

Cuatro buques de primera clase, armados por todo el año.

Cinco buques de segunda clase, armados por todo el año.

Dos buques de tercera clase, armados por todo el año.

Veinte cañoneros, armados por todo el año.

Un pontón, armado por todo el año.

Fuerzas sutiles.

Siete lanchas de vapor, armadas por todo el año.

Cuarenta y dos escampavías, armadas por todo el año.

Torpederos.

Dos torpederos, armados por todo el año.

Un crucero torpedero y trece torpederos, armados por tres meses.

Comisión hidrográfica.

Un vapor de ruedas, armado por todo el año.

Escuelas permanentes.

Una fragata, escuela de artilleros de mar, armada por todo el año.

Una idem, escuela de Aspirantes de Marina, armada por todo el año.

Una corbeta de vela, escuela de aprendices marineros, armada por todo el año.

Fuerzas de reserva.

Cuatro buques de primera clase, en cuarta situación económica, por todo el año.

Dos fragatas, depósitos flotantes de marinería, armadas por todo el año.

Art. 2.º Para las tripulaciones de los buques com-

prendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio de los arsenales y Departamentos marítimos de la Península, se fijan 7.715 marineros y 2.752 soldados y clases de tropa de Infantería de Marina.

ESTACIÓN NAVAL DEL SUR DE AMÉRICA

Art. 3.º Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes:

Un crucero de segunda clase, armado por todo el año.

Art. 4.º Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la estación naval, se fijan 118 marineros y 23 clases de tropa, cornetas y soldados de Infantería de Marina.

ISLA DE CUBA

Art. 5.º Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes:

Tres cruceros de segunda clase, armados por todo el año.

Catorce cañoneros, armados por todo el año.

Cuatro lanchas de vapor, armadas por todo el año.

Art. 6.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, se fijan 1.233 marineros y 199 soldados y clases de tropa de Infantería de Marina.

PUERTO RICO

Art. 7.º Las fuerzas navales de la isla de Puerto Rico, durante el año económico citado, serán las siguientes:

Un crucero de tercera clase, armado por todo el año.

Art. 8.º Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la provincia, se fijan 102 marineros.

ISLAS FILIPINAS

Art. 9.º Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las islas Filipinas, durante el año económico citado, serán las siguientes:

Un crucero de primera clase, armado por todo el año.

Un id. de segunda clase, armado por todo el año.

Cuatro id. de tercera clase, armados por todo el año.

Doce cañoneros, armados por todo el año.

Un transporte de segunda clase, armado por todo el año.

Dos transportes de tercera clase, armados por todo el año.

Fuerzas sutiles

Cuatro lanchas de vapor, armadas por todo el año.

Pontones.

Tres pontones situados en Joló, Yap (Carolinias) y Subic; armados por todo el año.

Comisión hidrográfica.

Un buque de tercera clase, armado por todo el año.

Art. 10. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio del Arsenal de Cavite, divisiones y estaciones navales, se fijan 2.375 marineros y 393 soldados y clases de tropa de Infantería de Marina.

FERNANDO POO.

Art. 11. Las fuerzas navales para el Golfo de Guinea durante el año económico citado, serán las siguientes:

Un pontón, armado por todo el año.

Un crucero de segunda clase, armado por todo el año.

Una lancha de vapor, armada por todo el año.

Art. 12. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y atenciones de la estación naval, se fijan 190 marineros.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar la presente ley en todas sus partes.

Dada en Palacio á los dos días del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander á D. Eduardo Ortiz y Casado, que desempeña el mismo cargo en la de Salamanca.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Pontevedra á D. Antonio Dieffeburno, que desempeña el mismo cargo en la de Almería.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. José Acevedo, pidiendo que se indulte á Manuel López Patallo, José Alvarez Díaz, Feliciano Suárez González, José Suárez Alvarez, Antonio Suárez García y Baltasar García Suárez, de la pena de ocho años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Tineo les impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta la insistencia con que el interfecto intentó agredir á los penados y que, muerto aquél de resultas de un golpe de palo que recibió en la cabeza, cuyo autor no pudo precisarse, es indudable que cinco de los seis reos son inocentes del homicidio:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora;

con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Manuel López Patallo, José Alvarez Díaz, Feliciano Suárez González, José Suárez Alvarez, Antonio Suárez García y Baltasar García Suárez, del resto de la pena de ocho años y un día de prisión mayor que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Luis Garrido y Fernández, Delegado de Hacienda en la provincia de Lérida.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Lérida á D. Hipólito de Oya, que lo es en la de Almería.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Almería á D. Ramón Orellana, que es Interventor del ramo en la de Granada.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda en la provincia de Granada, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Carlos Pineda, que lo es electo de la de Tarragona.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Pontevedra á D. Antonio Julio Manjón, Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general de Impuestos.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Martín Cabet, del comercio de isla Cristina (Huelva), pidiendo la habilitación de un punto en la costa de Moguer para la descarga de los artefactos y enseres necesarios á la cala de la almadraza que le fué adjudicada por Real orden de 16 de Octubre del año próximo pasado, que se llama La Higuera, y también para poder embarcar el pescado fresco que se pesque en la misma:

Resultando de los informes de las Autoridades de la provincia, y en particular del emitido por el Administrador principal de Aduanas, que el punto denominado

como la almadraza es el más á propósito para lo que se desea, y que en el nombrado Caño de la Higuera y Charco del Toro existe un puesto de carabineros que vigila aquellas playas:

Considerando que de negarse la habilitación que se solicita sería anular la concesión de la almadraza, toda vez que sería imposible establecerla, no pudiendo desembarcar las redes, anclas y demás útiles necesarios á la industria ni embarcar el pescado en ella cojido;

Y considerando que la concesión de la habilitación solicitada en nada perjudica los intereses de la Hacienda, siempre que se haga con determinadas condiciones como propone el Administrador de la Aduana de Huelva;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, se ha dignado habilitar el punto llamado La Higuera en la costa de Moguer, provincia de Huelva, para el desembarque de los útiles y artefactos producto del país, indispensables á la cala de una almadraza y procedentes de otros puertos del Reino con la debida documentación, así como para el embarque con destino á otros puertos también del Reino, del pescado fresco en ella cogido, con documentación de la Aduana de Moguer é intervención del Resguardo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio, fecha 29 de Marzo próximo pasado, interesando se devuelvan al Comandante de Caballería, D. Estanislao Sánchez Ordóñez, destinado en la Dirección general de dicha arma, 87 pesetas 82 céntimos que por derechos de entrada de su equipaje y mobiliario usado procedente de Ceuta satisfizo en la Aduana de Málaga el 19 de Noviembre de 1888;

Y resultando que el reclamante no protestó en tiempo oportuno del pago de los derechos correspondientes á los efectos que como parte de su mobiliario importó, ni que por tanto se formara en la Aduana el expediente respectivo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Aduanas, se ha dignado disponer se manifieste á V. E. que no es posible acceder á la devolución solicitada por conducto del Ministerio de su digno cargo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1889.

VENANCIO GONZALEZ

Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, en este cargo y en el de Concejal, del Ayuntamiento de Buenaventura, que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde de Buenaventura en dicha investidura y en el cargo de Concejal, decretada por el Gobernador de Toledo en 25 de Mayo último:

Resulta que en 17 de Noviembre del pasado año fué suspenso dicho Alcalde por primera vez, y que transcurrido el plazo legal volvió á posesionarse de la Alcaldía en 2 de Febrero próximo pasado; que entonces suspendió los acuerdos del Ayuntamiento tomados desde el 20 de Noviembre al 1.º de Febrero, y suspendió también al Secretario que había nombrado la Corporación y al Depositario; que el Gobernador en 28 de Febrero dejó sin efecto tal suspensión y mandó que se repusiera en sus cargos á dichos Secretario y Depositario, fundándose en que en la fecha de los acuerdos el Alcalde de que se trata estaba suspenso, y por tanto, con sus providencias, cometía extralimitación de atribuciones; que comunicada esta resolución al Alcalde presentó recurso para ante V. E., que no admitió el Gobernador por no estar interpuesto en forma; que en 19 de Mayo último, no habiendo repuesto á los funcionarios que suspendió, fué apercibido el Alcalde con el maximum de la multa que autoriza la ley; que en 28 de Marzo le fué impuesta la de 17'50 pesetas; que en 4 de Abril, á consecuencia de orden del Gobernador, tomaron posesión el Se-

cretario y el Depositario, pero en el mismo día volvió el Alcalde á suspenderlos, y que en 12 del mismo mes se le apercibió con el 5 por 100 diario desde que se le impuso la multa:

El Gobernador, entendiendo que el Alcalde de Buenaventura ha cometido extralimitación de atribuciones suspendiendo acuerdos tomados cuando él no ejercía su cargo, y que además ha incurrido en desobediencia grave; pues ha vuelto á suspender á los dos funcionarios referidos en el mismo día en que cumplía la orden dándoles posesión, le ha impuesto después del apercimiento y la multa, la corrección referida.

Esta es legal con arreglo á lo que disponen los artículos 180 y 189 de la ley Municipal, puesto que el Alcalde, que ya había sido suspenso, se ha atribuido facultades que no le competían al dejar sin efecto acuerdos tomados por el Ayuntamiento cuando él no ejercía autoridad: no consta que hubiera justa causa para la suspensión primera del Secretario, y es inverosímil que existiera en el mismo día en que se le dió posesión cumpliendo la orden del Gobernador, pero burlándola después con la nueva suspensión, que constituye una desobediencia grave á dicha Autoridad.

En cuanto á la suspensión del Depositario tampoco pudo sin excederse en sus atribuciones, decretarla el Alcalde, puesto que con arreglo al art. 157 de la ley Municipal, los Ayuntamientos nombran y separan á estos funcionarios.

Por tales causas y la perturbación que produce en la marcha administrativa del Ayuntamiento, procede, á juicio de la Sección, que se confirme la suspensión que el Gobernador de Toledo decretó del Alcalde de Buenaventura, D. Marcos Pernia en dicha investidura y en el cargo de Concejal; que debe instruirse expediente de separación de la investidura de Alcalde, en que se oiga al interesado; y que como algunos de los hechos á que el expediente se refiere pueden ser materia constitutiva de delito, procede también que se pasen los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de que no se han presentado Aspirantes al traslado de la Cátedra de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos, vacante en la Universidad de Santiago;

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido acordar que dicha Cátedra se anuncie á concurso en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar en virtud de concurso á la Cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Cuenca, con el sueldo que actualmente disfruta, á D. Juan Vicente Benita y Olivares, Catedrático numerario de Latín y Castellano y antes de Retórica y Poética, por oposición, en el mismo Instituto, propuesto en primer lugar por el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Juan Vicente Benita y Olivares.

Es Bachiller, Licenciado y Doctor en las Facultades de Filosofía y Letras y de Teología.

En 27 de Marzo de 1868 obtuvo, por oposición, la Cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Cuenca, quedando excedente por reforma en 1.º de Junio de 1869.

En 3 de Diciembre de 1872 fué nombrado Catedrático numerario de Latín y Castellano en el mismo Instituto.

Desde 1864 hasta su ingreso en el Profesorado fué Sustit-

tuto de Retórica y Poética en el Instituto de Logroño, Capellán del Colegio de internos en el de Ciudad Real y Profesor de Religión y Moral en la Escuela normal de Maestros de la misma capital.

Es Director del Instituto de Cuenca desde 22 de Junio de 1886.

El REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar desierta la convocatoria anunciada para proveer por concurso la Cátedra de Nociones de Geografía económico industrial y Estadística y de Economía política aplicada al Comercio, vacante en la Escuela elemental de Comercio de Alicante; disponiendo al propio tiempo se convoque nuevamente para proveerla por oposición, conforme á lo prevenido en el art. 46 del reglamento provisional para el ingreso en el Profesorado público de 15 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Aranjuez 11 de Junio de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Agricultura del Instituto de Córdoba, con el sueldo que actualmente disfruta, á D. Soteró Bolado y Alonso, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Lugo, y único aspirante á dicha cátedra.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Soteró Bolado y Alonso.

Título de Licenciado en Ciencias Naturales, expedido en 14 de Abril de 1882.

Catedrático numerario de Agricultura del Instituto de Lugo, por oposición, en 24 de Abril de 1882.

Desempeña desde 30 de Abril de 1887 la cátedra de Física y Química, vacante en dicho Instituto.

Ha publicado varios trabajos científicos y literarios en periódicos y revistas profesionales.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente de clasificación y recurso dealzada de Doña Adelaida Osende y Zaetón, huérfana de D. Benito, ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 14 de Marzo próximo pasado, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de clasificación y recurso de alzada interpuesto por Doña Adelaida Osende y Zaetón contra el fallo de la Junta de Clases pasivas en su clasificación: resulta de antecedentes que el padre de la interesada fué jubilado, reconociéndole treinta años, ocho meses y doce días de servicios con el abono de ocho años de carrera y con derecho á tres quintas partes del sueldo regulador de 10.000 pesetas, ó sean 6.000; que á su viuda Doña María Zaetón Barrio se le concedió al fallecimiento del causante la pensión de Montepío civil de 2.500 pesetas, cuarta parte del regulador que tenía su marido de 10.000 pesetas, disfrutándola hasta el 14 de Abril de 1887; en cuyo día murió, dejando una hija casada en segundas nupcias con D. Miguel Alvarez Mir; que el primer marido de la recurrente fué D. Laureano Lago, que murió en 8 de Agosto de 1863; que en 10 de Mayo de 1888 falleció el indicado Alvarez Mir, solicitando entonces su viuda Doña Adelaida Osende y Zaetón la transmisión de la pensión que disfrutó su madre, que estaba vacante por ser ella la única que tiene opción á ella, y por último, que la referida Doña Adelaida Osende se casó en vida de sus padres, y enviudó después de la muerte del mismo.

La Junta, de acuerdo con el Ponente de la Sección 4.ª, Montepío civil, declaró en sesión de 10 de Noviembre de 1888 á la interesada sin derecho á la transmisión de pensión por haberse casado en vida de sus padres, y que pasase á la Sección 3.ª, Pensión del Tesoro, para la clasificación de servicios del causante, por si tiene derecho á la del Tesoro.

La Junta, de conformidad con el Ponente, reconoció á D. Benito Osende, en sesión de 1.º de Diciembre

del año próximo pasado, veinte años, ocho meses y doce días de servicios y el regulador de 6.666 pesetas 66 céntimos, ó sea, dos terceras partes del sueldo de 10.000 que disfrutó dicho causante durante más de dos años, y le corresponde, por tanto, á los efectos de su pensión del Tesoro á su huérfana Doña Adelaida, fundándose para ello en varios artículos del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, hecho extensivo á Ultramar por el artículo 106 del reglamento orgánico de 1866:

Por último, la expresada Junta, en sesión del 22 de Diciembre del año próximo pasado, falló declarando á la interesada con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.333 pesetas 33 céntimos, 20 centésimas del regulador de 6.666'66 pesetas reconocido al causante con más de veinte años de servicios sin llegar á veinticinco, cuyo haber deberá cobrar desde el día siguiente al fallecimiento de su marido. Doña Adelaida Osende en tiempo hábil interpuso recurso de alzada contra la totalidad del fallo de la Junta, alegando que á su madre la habían concedido la pensión de 2.500 pesetas, reconociendo á su padre más de dos años en el destino de Alcalde de Humacizo con el sueldo de 10.000 pesetas, consignándolo así en la Real orden de 24 de Septiembre de 1877, que tiene derecho á la transmisión con arreglo á la legislación vigente y á los recientes casos que han sido resueltos favorablemente, encontrándose la expone en análogas circunstancias, suplicando que se proceda en justicia:

La Dirección de Hacienda de ese Ministerio, de acuerdo con el Negociado, entiende que debe revocarse el fallo apelado, declarando á la interesada con derecho á suceder á su madre en el goce de la pensión de Montepío de 2.500 pesetas anuales, oyendo antes el parecer de esta Sección.

Vistos los relacionados antecedentes:

Visto el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, hecha extensiva á Ultramar por Real orden de 24 de Octubre de 1841:

Visto el Real decreto de 29 de Enero de 1889:

Considerando que el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831 determina que las viudas sin hijos que pasen á otras nupcias conservarán derecho á volver al disfrute de la posesión cuando fallezcan sus nuevos maridos, á menos que por éstos adquieran derecho á otra igual ó mayor.

También las huérfanas que por ser únicas al fallecimiento de su padre ó haber recaído en ellas los derechos de la viuda ó hermanos se hallasen disfrutando toda la pensión, conservarán, aunque se casen, su acción á ella y volverán á cobrarla cuando fallezcan sus maridos, en los términos que quedan expresados para las viudas; pero así como caduca el derecho de éstas si se casan habiendo hijos que las sucedan, caducará también en adelante el de aquellas huérfanas que sólo fuesen participes de la pensión con la viuda ó hermanos al tiempo de tomar estado de matrimonio:

Considerando que el Real decreto de 29 de Enero de 1889 ordena en el art. 1.º, párrafo primero del mismo, que para las clasificaciones y declaraciones de haber ó pensión que deben percibir las clases pasivas civiles, se tendrán presentes las reglas siguientes:

1.ª Que á tenor del art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, no pueden volver al disfrute de sus pensiones las viudas que se casen cuando hayan quedado huérfanas que las sucedan en el goce de las mismas, ni tampoco los huérfanos que sólo hayan percibido en comparticipación:

Considerando que Doña Adelaida Osende no ha disfrutado la pensión de Montepío, pues se casó en vida de su padre y enviudó antes de la muerte de su madre, extinguiéndose en ésta la referida pensión:

Considerando que la Junta ha concedido á la interesada pensión vitalicia del Tesoro de pesetas 1.333'33, cuyo asunto no ha sido tratado ni informado por ese Ministerio, á pesar de que Doña Adelaida Osende puede tener derecho á reclamar contra la cuantía fijada en el acuerdo de la mencionada Junta en la pensión del Tesoro;

La Sección es de dictamen que se confirme el fallo de la Junta en lo que se refiere á la pensión de Montepío, tramitándose por ese Ministerio la parte de dicho fallo en la designación de la cuantía de la pensión del Tesoro.

V. E., no obstante, con S. M. resolverá lo que mejor estime.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, de su Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1889.

BECERRA.

Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección quinta.

El Representante de S. M. en México ha remitido á este Ministerio la siguiente ley, que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—México.—Sección 6.ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«Porfirio Díaz Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: Artículo 1.º Se concede un nuevo plazo de un año, contado desde la publicación de esta ley en la capital de la República, para que los acreedores de la nación que no se hubiesen presentado dentro del término que fijó la ley de 22 de Junio de 1885, puedan hacerlo sujetándose para la presentación, depuración, reconocimiento y conversión de sus créditos, á las reglas establecidas por dicha ley, y además á las disposiciones que establecen los artículos siguientes.

Art. 2.º Para gozar del beneficio de este nuevo plazo se requiere, siendo como es, la *conversión voluntaria*, que los acreedores acepten las bases fijadas por esta ley, teniéndose por aceptadas el simple hecho de presentarse á la conversión. Si rehusaren expresamente admitir dichas bases ó dejaren de presentarse dentro del año concedido, sus créditos continuarán diferidos y sin interés hasta el arreglo definitivo de la Deuda nacional.

Art. 3.º Los créditos que se presenten en virtud de este nuevo plazo se sujetarán á las prevenciones siguientes:

A. La Deuda anterior á la Independencia no presentada en ninguna de las conversiones anteriores, se convertirá al 40 por 100 sin abono de intereses, y con la quinta de un 4 por 100 sobre el capital si los títulos fueron presentados á las oficinas del Imperio.

B. Los créditos posteriores á la Independencia hasta 1850 no presentados á las anteriores conversiones, se convertirán al 60 por 100, y además con la quinta de que habla la fracción anterior.

C. Los créditos contraídos después del 30 de Noviembre de 1850 hasta el 30 de Junio de 1882 se convertirán al 80 por 100 y con la quinta de que habla la fracción A si hubieren sido presentados á las oficinas del Imperio.

D. Los alcances por sueldos y pensiones se convertirán también al 80 por 100, si se conservan en poder del causante ó de sus herederos; pero si han pasado á poder de terceras personas, la conversión se verificará al 15 por 100.

E. Los bonos procedentes de conversiones anteriores y los títulos al portador se convertirán al 85 por 100 con pérdida de intereses y del 4 por 100 los que se encuentren en el caso de la fracción A de este artículo.

F. Los certificados por réditos diferidos que ha expedido la Dirección de la Deuda pública podrán convertirse al 10 por 100, en bonos con interés del nuevo fondo consolidado de la Deuda interior, que ganarán rédito desde que se verifique la conversión, para lo cual bastará presentar á la Tesorería general el certificado respectivo.

Art. 4.º Los bonos que se emitan en virtud de la conversión autorizada por esta ley, no comenzarán á ganar interés sino hasta el 1.º de Enero de 1894; pero si serán admisibles desde luego por su valor nominal para el pago total del precio en la compra de terrenos baldíos y de bienes nacionalizados salvo el interés del denunciante en este último caso.

Art. 5.º Fenezca la prórroga que esta ley concede, el ejecutivo no podrá admitir en ninguna operación créditos diferidos que no hayan sido presentados para su reconocimiento conforme á esta misma ley.—Luis G. Medrano (rúbrica), Diputado Presidente.—Manuel G. Cosío (rúbrica), Senador Presidente.—Rosendo Pineda (rúbrica), Diputado Secretario.—Enrique María Rubio (rúbrica), Senador Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México á veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Porfirio Díaz.—Al Ministro de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, Licenciado Manuel Dublán.

Y lo comunico á Ud. para su cumplimiento. Libertad y Constitución. México 27 de Mayo de 1889.—Dublán.—Al...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Garrovilas, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 233 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ordenes, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de la Coruña, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sequeros, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Arzúa, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de la Coruña, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ayora, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Redondeña, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de la Coruña, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 24.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS FILIPINAS

Isla de Luzón.

133. SEÑALES DE MAL TIEMPO EN EL PUERTO DE MANILA. En la Capitanía del puerto se hacen las siguientes señales de mal tiempo:

1.ª Un cilindro negro. Temporal, cuya dirección es desconocida, reina á gran distancia. Si el tiempo se aproxima, se cambiará la señal.

2.ª Un cono negro, vértice para arriba. El centro de un ciclón pasa algo lejos por el Norte. Reinarán probablemente vientos frescos del S. al O.

3.ª Un cono negro, invertido. El centro de un ciclón pasa algo lejos por el Sur. Reinarán vientos frescos del E. al S.

4.ª Un cono negro, con el vértice para arriba, sobre un cilindro negro. El centro de un ciclón pasa á corta distancia por el Norte. Probablemente soplarán vientos duros del S. al N. rolando por el O.

5.ª Un cono negro con el vértice para arriba, debajo de un cilindro negro. El centro de un ciclón pasa á corta distancia por el Sur. Probablemente soplarán vientos duros del N. al S. rolando por el E.

6.ª Una bola negra. Muy mal tiempo. Queda prohibida la entrada y salida en el río.

Carta núm. 482 de la sección V; Código internacional de señales, Parte III.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

139. FONDEO DE DOS ROYAS CERCA DEL RÍO COLUMBIA. (A. a. N., núm. 16/103. Paris, 1889.) Dos boyas de cabeza plana (con buoys) pintadas de negro y numeradas respectivamente con los números 1 y 1 1/2, se han fondeado cerca de la barra del río Columbia, para indicar el canal á través de los Middle Sands.

La boya núm. 1 se ha fondeado por fuera de la barra, en 15 metros de agua bajo las siguientes marcaciones: la boya interior de la medianía del canal al N. 79° E. á 1,8 millas y el faro de punta Adams al S. 71° E.

La boya núm. 1 1/2 se ha fondeado por la parte de adentro

de la barra, 7,6 metros de agua bajo las marcaciones siguientes: el faro del cabo Disappointment al N. 37° E.; la boya interior de la medianía del canal al N. 79° E. á 7,5 cables y el faro de punta Adams al S. 64° E.

NOTA. Se debe pasar al N. de estas. Los fondos en los bancos, son de 5 á 5,5 metros en marea baja.

Este canal no debe tomarse sin buenos prácticos de la localidad.

Carta núm. 709 de la sección IV.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

140. FONDEO DE UNA BOYA LUMINOSA Y OTRA DE CAMPANA EN LA BAHÍA EXTERIOR DE NEW-YORK. (A. a. N., núm. 18/188. Paris, 1889.) El 7 de Enero de 1889, una boya pintada de rojo con las palabras *Old Orchard* de letras negras, y mostrando una luz *flja blanca*, debe haberse fondeado al lado de la boya de berlinga, roja, núm. 2 del bajo Old Orchard, en la bahía exterior de New-York. Esta boya luminosa será retirada cuando pase la estación de los hielos.

En la misma fecha, una boya de campana, pintada de negro, con el núm. 15 1/2 en caracteres blancos, debe haberse fondeado al lado de la boya de berlinga negra, núm. 15 1/2 del West Bank (cantil NE.)

Cuaderno de faros núm. 35 de 1888, pág. 140: carta número 587 de la sección IX.

MAR MEDITERRÁNEO

Isla de Malta (costa E.)

141. DESPLAZAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE SEÑALES DEL FUERTE DELLAMARA Y SUPRESIÓN DE LA TORRE DELLA GRAZIA. (A. a. N., núm. 18/107. Paris, 1889.) La estación de señales que estaba establecida en el fuerte *Dellamara*, situado en la costa E. de la bahía *Marsa Sirocco*, ha sido trasladada á 2 millas del fuerte, en un punto cuya situación debe ser anunciada.

NOTA. Actualmente, llevando el faro de punta Dellamara al S. 32° 30' O. abierto por el S. de la punta *Scirop*, se pasa el canal *Monsciar* por 10 metros de agua.

La torre *De la Grazia*, situada á 1,5 millas al SE. de la punta *Ricasoli*, cerca de la entrada de Puerto Granda (Puerto Sur de La Valette) ha sido destruida.

Cartas números 3 y 122 de la sección III.

Madrid 8 de Febrero de 1889.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Junio de 1889 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Letras sobre provincias á favor del Banco de España por 1885-86.....	85.500.000
Idem id. id. á id. del id. de id. por 1886-87.....	40.840.000
Idem id. id. á id. del id. de id. por 1888-89.....	40.333.927'07
	166.673.927'07

Disminución que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Junio de 1889.

Por recogida de letras vencidas el día 28, del anticipo aprobado por Real orden de 14 de Abril último, por 1888-89.....	1.673.927'07
---	--------------

Importaba la Deuda flotante en 1.º de Julio de 1889. 165.000.000

Madrid 2 de Julio de 1889.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Junio de 1889.

	Pesetas. Cént.
ACTIVO	
Accionistas.....	30.000.000
Caja y Banco de España.....	2.937.936'55
Cartera.....	979.308'67
Valores.....	1.251.957'83
Préstamos hipotecarios.....	73.174.729'96
Idem á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	1.342.500
Mobiliario y material.....	10.467'50
Inmueble de la Sociedad:	
Inmueble.....	2.196.255'35
Gastos de adaptación.....	283.436'17
	2.479.691'52
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos hipotecarios.....	2.767.431'41
Varios.....	5.935.309'86
Préstamos sobre valores y dobles.....	13.736.317'17
Cuentas corrientes.....	1.309.176'91
Pagarés de compradores de bienes desamortizados, descontados al Tesoro.....	22.476.332'30
Gastos generales.....	205.961'84
	158.607.211'52

PASIVO

Capital social.....	50.000.000
Reserva obligatoria.....	1.794.759'74
Idem especial.....	1.121.144'92
	2.915.904'66
Cédulas hipotecarias.....	66.905.297'64
Obligaciones 5 por 100.....	10.665.168'28
Varios.....	5.506.257'12
Semestres de anualidades pagados por antici-	

Pesetas. Cént.

pación.....	69'39
Cuentas corrientes.....	14.675.827'64
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	905.797'75
Idem id. id. de las obligaciones 5 por 100.....	93.750
Intereses, cédulas y obligaciones amortizadas por pagar.....	652.991'75
Efectos á pagar.....	14.122'30
Pagos diferidos s/ préstamos hipotecarios.....	2.030.816'08
Descuento de los pagarés de compradores de bienes desamortizados negociados al Tesoro.....	3.316.714'03

Ganancias y pérdidas:

Remanente de años anteriores..	378.160'68
Ejercicio de 1889.....	1.146.334'20
	1.524.494'88
	158.607.211'52

Madrid 2 de Julio de 1889. = S. E. ú O. = El Jefe de la Contabilidad, León Boucherant. = V.º B.º = El Gobernador, Pio Gullón. X-18

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Barcelona la Cátedra de Contabilidad y Teneduría de libros y práctica de operaciones de comercio, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Para optar á este concurso será requisito indispensable el título de Profesor mercantil, y además haber desempeñado durante cuatro años por lo menos el cargo de Profesor interino ó de Ayudante propietario de Escuela de Comercio ó de Náutica, conforme á lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general, por conducto y con informe del Director del establecimiento en que sirvan, en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos oficiales de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Junio de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y Práctica de redacción de instrumentos públicos, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga con los auxiliares de la Facultad que tengan declarado el derecho á concursar y reúnan las condiciones determinadas en el art. 4.º del decreto de 24 de Octubre de 1884 y en el 9.º del de 23 de Agosto de 1888; debiendo unos y otros poseer los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Junio de 1889.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Alicante la Cátedra de Nociones de Geografía económico-industrial y estadística y de Economía política aplicada al Comercio, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 11 del corriente mes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Junio de 1889.—El Director general, V. Santamaría.

Tribunal de oposiciones.

á las Cátedras de Dibujo lineal, topográfico y de adorno y figura de los Institutos de Cádiz, Castellón, Albacete y Lérida.

En los días 3, 4 y 5 del actual se hallarán expuestos al público en las galerías de la Escuela Central de Artes y Oficios (planta baja del Ministerio de Fomento), los trabajos ejecutados por los opositores á las Cátedras de Dibujo lineal, topográfico y de adorno y figura de los Institutos de Cádiz, Castellón, Albacete y Lérida.

Las horas de exposición serán de once de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 2 de Julio de 1889.—El Secretario, Pascual Herranz y Silo.

MINISTERIO DE FOMENTO

PROVINCIA DE SANTANDER

PARTIDO JUDICIAL DE LAREDO

Relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

NÚMERO	De orden.....	En el Catálogo de 1862.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878..	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA				Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES	
								Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.	Espece dominante en la parte monte público.			
2	»	»	101	Liendo.....	Al Municipio de este pueblo.....	Cuesta Negra.....	N. terrenos labrados de particulares; E. terrenos labrados de particulares; S. partido judicial de Castro Urdiales (término de Guriezo) y término municipal de Ampuero; O. término municipal de Limpias.....	274	2	5	272	Ulex europæus (L.) Ar-goma.....	»	Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 14 de Junio de 1872.
TOTAL.....								1.486	11	48	1.474			

NOTA. Para el detalle, así de las fincas colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos. Madrid 26 de Febrero de 1889.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables.

NÚMERO	De orden.....	En el Catálogo de 1862.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878..	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA				Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES	
								Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.	Espece dominante en la parte monte público.			
1	76	»	»	Ampuero.....	Al Municipio de este pueblo....	Espumoso.....	N. y E. terrenos labrados de particulares; S. partido judicial de Ramales; (término de Rasines) y río Asón y O. terrenos labrados de particulares y río Asón.....	38	»	»	38	Ulex europæus (L.) Ar-goma.....	2.496	»
2	78	»	»	Colindres.....	Idem.....	Mazagudo.....	N. terreno montuoso de particulares y término municipal de Limpias; E. S. y O. término municipal de Limpias.....	34	»	»	34	Quercus ilex (L.) Encina.	2.047	»
3	78	»	»	Idem.....	Idem.....	Sierra de Colindres.....	N. término municipal de Laredo; E. término municipal de Laredo y terrenos labrados de particulares; S. y O. terrenos labrados de particulares.....	51	1	40	50	Ulex europæus (L.) Ar-goma.....	3.233	»
4	»	»	99	Laredo.....	Idem.....	Villa (La) y Sierra Tejera.....	N. terreno montuoso de particulares y mar cantábrico; E. término municipal de Liendo; S. término municipal de Liendo y jurisdicción de Tarrueza; O. terrenos labrados de particulares.....	56	»	4	56	Idem.....	3.388	»
5	»	»	»	Idem.....	A Tarrueza, pedáneo de Laredo.	Sierra de la Vida.....	N. término municipal de Liendo; E. término municipal de Liendo; S. término municipal de Liendo, carretera de Bilbao á Santander y terrenos montuosos de particulares; O. terrenos labrados de particulares.....	34	»	»	34	Idem.....	1.855	»
6	78	»	»	Limpias.....	Al municipio de este pueblo....	Mazagudo.....	N. término municipal de Colindres; E. S. y O. terrenos montuosos de particulares.....	80	»	»	80	Quercus ilex (L.) Encina.	4.806	»
7	»	»	»	Junta de Voto.....	A Carara, pedáneo de Junta de Voto.....	Carrasco.....	N. prados de particulares y ría de Carasa; E. ría de Carasa y terrenos montuosos de particulares; S. y O. prados de particulares.....	5	»	»	5	Ulex europæus (L.) Ar-goma.....	154	»
8	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Somocarasa.....	N. y E. ría de Carasa; S. terrenos montuosos de particulares; O. ría de Carasa.....	14	»	»	14	Quercus pedunculata (Wild). Roble comun.....	575	»
9	»	»	»	Idem.....	A Secadura, pedáneo de Junta de Voto.....	Entre ambas Mazas.....	N. terrenos montuosos y prados de particulares; E. S. y O. terrenos montuosos de particulares.....	2	»	»	2	Ulex europæus (L.) Ar-goma.....	64	»

(1) Véase la Gaceta de 28 de Junio.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD
Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 27 de Junio de 1889.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	4	Soltero...	Tifus.....	Hospital del Niño Jesús..	»	22	Hembra..	68	Soltera..	Tifus.....	Hospital Provincial.....	»
2	Idem....	20	Idem....	Erisipela.....	Idem Militar.....	»	23	Idem....	26	Idem....	Tuberculosis.....	Idem.....	»
3	Idem....	4	Idem....	Laringitis.....	Santa Isabel, 52.....	»	24	Idem....	13	Idem....	Idem.....	Idem.....	»
4	Idem....	2 m.	Idem....	Bronquitis.....	Santa Brigida, 1.....	»	25	Idem....	2	Idem....	Tabes mesentérica.	Rodas, 9.....	»
5	Idem....	57	Casado..	Pneumonía.....	Malasaña, 8.....	»	26	Idem....	1	Idem....	Tabes.....	Princesa, 35.....	»
6	Idem....	20	Soltero..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	27	Idem....	7	Idem....	Laringitis.....	Magdalena, 13.....	»
7	Idem....	48	Casado..	Febre catarral.....	Carbón, 4.....	»	28	Idem....	6 m.	Idem....	Bronquitis.....	Don Martín, 45.....	»
8	Idem....	8 m.	Soltero..	Enterocolitis.....	Hortaleza, 128.....	»	29	Idem....	28	Idem....	Idem.....	Jardines, 7.....	»
9	Idem....	1	Idem....	Meningitis.....	Huertas, 6.....	»	30	Idem....	74	Casada..	Catarro bronquial..	Palma, 73.....	»
10	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Buenaventura, 12.....	»	31	Idem....	38	Idem....	Idem pulmonar....	Alcalá, 145.....	»
11	Idem....	46	Casado..	Idem.....	Toledo, 90.....	»	32	Idem....	8	Soltera..	Angina.....	Hortaleza, 148.....	»
12	Idem....	40	Idem....	Derrame seroso...	Rodas, 14.....	»	33	Idem....	18	Idem....	Pneumonía.....	Hospital Provincial.....	»
13	Idem....	66	Idem....	Enajenac. mental..	Hospital Provincial.....	»	34	Idem....	13	Idem....	Enteritis.....	Molino de Viento, 42.....	»
14	Idem....	2	Soltero..	Parálisis.....	Serrano, 35.....	»	35	Idem....	7 m.	Idem....	Meningitis.....	Carretera Andalucía, 7...	»
15	Idem....	61	Casado..	Cáncer.....	Hospital Provincial.....	»	36	Idem....	7 m.	Idem....	Idem.....	Encomienda, 17.....	»
16	Idem....	68	Viudo..	Idem.....	Méndez Alvaro, 16.....	»	37	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Montera, 8.....	»
17	Idem....	76	Casado..	Senectud.....	Hospital Provincial.....	»	38	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Zurbano, 15.....	»
18	Idem....	1 m.	Soltero..	Idem.....	Carnero, 13.....	»	39	Idem....	60	Casada..	Vómito de sangre.	Sacramento, 6.....	Judicial.
19	Idem....	67	Casado..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	40	Idem....	67	Idem....	Caquexia.....	Ave María, 46.....	»
20	Idem....	Feto..	Idem....	Idem.....	Toledo, 104.....	»	41	Idem....	12 d.	Soltera..	Falta de desarrollo.	Peligros, 6.....	»
21	Idem....	Idem..	Idem....	Idem.....	Idem.....	Judicial.	42	Idem....	Feto..	Idem....	Idem.....	Juan Herrera, 6.....	»

Total de inhumaciones: 39 y 3 fetos.—Varones 21; hembras 21.—De difteria nada.—De sarampión nada.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se encuentra vacante el Registro de la propiedad de Humacao, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de la isla de Puerto Rico, y con fianza de 1.500 pesos, cuya provisión corresponde al tercer turno de concurso, con arreglo á lo prevenido en los artículos 311 y 379 de la ley y reglamentos hipotecarios de dicha isla.

Los Registradores de la Península que aspiren á la vacante deberán dirigir sus solicitudes á esta Dirección general, en el plazo de treinta dias naturales, á contar desde la publicación del presente anuncio.

Madrid 1.º de Julio de 1889.—El Director general, Miguel de la Guardia.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

día 2.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Coruña.—Manuel García Gutiérrez, sin señas.
- París.—Juan Barreiro, Puerta del Sol.
- Valencia.—Lustonó, Círculo Artístico Literario.
- Ciudad Real.—Eulogio Oñero, sin señas.
- Burgos (F. C.).—Clemencia Alcalá Rodríguez, Montera, número 28, cuarto.
- Valladolid.—Eugenio Martín Rodríguez, Caballero de Gracia, 20.
- Barcelona.—Manuel Gómez, Hotel de Madrid.
- Lorca.—Luis Plañol, Piamonte, 7, cuarto.
- Arganda.—Alfonso Alfaro, Ancha de San Bernardo, 29.
- San Fernando.—Adela Iriarte, Atocha, 28, tercero.
- Huesca.—José Serrano, Mésón de Paredes, 27, tercero izquierda.
- Lisboa.—Sucursal Sr. Concha Catalán.
- Zurich.—Gutiérrez, Cava Alta, 13.
- Huelva.—Joaquín Toro, sin señas.
- Sevilla.—Francisco Casán Díaz, Gorguera, 5.
- Zumárraga.—Agustín Pérez Cantarero, Lista de Telégrafos.

ESTE

Aranjuez.—Indalecio Romeral, Doña Bárbara de Braganza, barbería.

NORTE

- Lugo.—Ruzafa, Palma Alta, 5, segundo izquierda.
- Palma.—Inspector Semáforo D. Pelayo Alcalá Galiano.
- Barcelona.—Eduardo González Carnicer, Cuatro Caminos.
- Murcia.—Federico Peller, San Vicente Alta, 27 segundo izquierda.

Madrid 2 de Julio de 1889.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 164, de 13 del actual, y Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona, números 294 y 142 de 12 y 14 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales necesarios en la primera agrupación, con destino al crucero Lepanto, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar á las doce del día 16 del mes de Julio próximo.

Arsenal de Cartagena 25 de Junio de 1889.—El Secretario, Enrique Robián. 329—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 26 de Julio próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar las obras de reparación de los enverjados de las na-

ves de Puerto Chico, bajo el tipo de 6.366'08 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, número 173, de 22 del mes actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 289, del 19 del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 27 de Junio de 1889.—El Secretario, Alejandro Fery. 342—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Urgel.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, se ha señalado el día 26 de Julio próximo, á la hora de las once en punto de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un templo parroquial, en la villa de Gosol, en su primera sección, de las dos en que estará dividida la obra, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 12 548 pesetas 45 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 627 pesetas 42 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Urgel 28 de Junio de 1889.—Fidel Alós, V. g. Gob.—Por mandado de S. S., Ramón Saderra, Presbítero Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... en su primera sección, de las dos en que estará dividida la obra, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Para mayor claridad de los que deseen tomar parte en la subasta, se transcribe á continuación la regla 4.ª del capítulo 2.º, art. 10 de la instrucción de 28 de Mayo de 1877 á que se refiere el anterior anuncio. Dice así: «No se admitirá proposición que no vaya acompañada de documento que acredite haber consignado su autor en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia donde se verifique la subasta, una cantidad igual al 5 por 100 del importe del presupuesto, en calidad de depósito provisional, para responder de que aceptará el remate, caso que le fuese adjudicado.» 361—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CORUÑA

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del partido judicial de Puenteume, se anuncia por disposición superior, á fin de que los que aspiren á ella presenten sus solicitudes documentadas en el Juzgado de primera instancia dentro del término de quince dias, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862, orden de 14 de Mayo de 1873 y Real orden de 3 de Mayo de 1888.

Coruña 27 de Junio de 1889.—José Pérez Arias. J—4216

GRANADA

D. Nicolás Guevara y León, como sustituto de D. Francisco Asís Miranda y Godoy, Escribano de Cámara de esta Audiencia territorial.

Certifico que en causa procedente del Juzgado de instrucción de Iznalloz contra D. Juan Vico Martínez sobre disparo de arma de fuego, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral el día 27 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto debe declararse como testigo Josefa Mesa Bracera, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento de la misma, pueda comparecer ante esta Audiencia referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico, expido y firmo la presente en Granada á 26 de Junio de 1889.—Nicolás Guevara y León. J—4215

Audiencias de lo criminal.

FIGUERAS

D. Félix Arias y Fernández, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Figueras.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Miguel Más y Garriga, hijo de Andrés y de María, sin apodo, de cincuenta y cuatro años de edad, natural y vecino de Garriguella, casado, que tiene cuatro hijos, labrador, de estatura regular, pelo cano, ojos pardos, nariz regular, cara oval, color no muy sano, que viste pantalón, chaleco y americana de patén de lana, calza botinas y usa gorra, por no haber sido hallado en su domicilio, por haberse ausentado é ignorarse su paradero, al ir á citársele para el acto del juicio oral de la causa en que está procesado é inculcado por delito de denuncia falsa y que debe tener comienzo el día 5 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, para que comparezca en esta Audiencia dentro del término de diez días, á fin de practicársele dicha citación para el acto del juicio de la expresada causa, en el cual debe hallarse presente; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Figueras 28 de Junio de 1889.—Félix Arias.—El Secretario, Enrique Zaldívar. J—4214

ORENSE

D. Luis del Castillo, Presidente accidental de la Sección primera de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á Manuel Rodríguez Fernández, alias Tomate, soltero, labrador, de veintitres años de edad, natural del Cornejo, vecino de la Olivirra, alcaldía de la Arnoya, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga su captura á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Tribunal en la cárcel de esta ciudad, por haberse decretado su prisión provisional por auto del día de ayer en causa que se le sigue por lesiones á Dominga Armada.

Orense 27 de Junio de 1889.—Luis del Castillo.—El Secretario, Germán Arias. J—4217

Juzgados militares.

GERONA

D. Luis Capdevila Minaño, Ayudante mayor del regimiento infantería de Asia, núm. 59, y Fiscal de la sumaria seguida por orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito de Cataluña contra el soldado de dicho regimiento Juan Garangón Sabater por el delito de segunda deserción.

Por esta segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Garangón Sabater, soldado del regimiento infantería de Asia, núm. 59, natural de San Clemente, (provincia de Gerona), hijo de José y Clara, soltero, de ventiocho años de edad; señas personales, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, y de un metro 643 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo del cuartel de Santo Domingo de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparezca en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Garangón Sabater, y en caso de ser habido, le remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel citado, á mi disposición; pues que así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gerona 23 de Junio de 1889.—El Ayudante Fiscal, Luis Capdevila. 1300—M

LUARCA

D. Leandro López Dóriga y Busto, Teniente del batallón depósito de Luarca, núm. 118, y Fiscal de una sumaria.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez fiscal de la sumaria instruída por falta de presentación en la Caja de recluta de esta zona al mozo del reemplazo de 1887, Francisco Pérez Rodríguez, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en la Fiscalía, sita en la casa cuartel del expresado batallón depósito á responder á los cargos que en la sumaria le resulten.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Luarca á 25 de Junio de 1889.—Leandro López Dóriga. 1302—M

Juzgados de primera instancia.

LA BISBAL

Por la presente y en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez accidental de este partido en providencia del día de ayer, dictada en méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos á nombre y representación de Doña María Ribot y Roura, asistida de su marido D. Pablo Brugada y Vilá, sobre división de la herencia de su madre Doña Vicenta Roura y Alberti, se emplaza nuevamente á D. José Ribot y Roura, de domicilio y paradero ignorados, contra quien se propone la demanda, para que dentro de treinta días improrrogables comparezca ante este Juzgado, personándose en forma en dichos autos; bajo la prevención de que transcurrido este segundo término se le declarará en rebeldía y se dará

por contestada por su parte dicha demanda, á instancia de la actora, notificándosele en los estrados las providencias que recayeren, si no compareciese, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho; quedando á su disposición en Escribanía las copias de la demanda y documentos con la misma presentados.

Dada en la villa de La Bisbal á 29 de Mayo de 1889.—Eusebio Planells Nuño. X—13

En méritos del juicio declarativo de mayor cuantía que en este Juzgado y por mi actuación sigue Doña Isabel Borgoños y Vilanova, viuda, vecina de la villa de San Feliu de Guixols, y en su nombre y representación el Procurador D. Antonio Buscató, contra D. Jaime Sala y Roca, vecino de Barcelona antes, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, sobre rendición de cierta cuenta, y en su caso pago de cantidad con los intereses legales y costas, á petición del Procurador de la demandante se dictó la siguiente

«Providencia.—En atención á que ha transcurrido el término del emplazamiento sin haber comparecido el demandado D. Jaime Sala y Roca, se le há por acusada la rebeldía y se dá por contestada la demanda, hágasele saber esta providencia en la misma forma que el emplazamiento y que se seguirán los autos en rebeldía, haciéndose las demás notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado, todo con arreglo á lo dispuesto en el art. 527 de la ley de Enjuiciamiento civil, expidiéndose para ello el oportuno exhorto al Sr. Juez de primera instancia de turno ó que corresponda de la ciudad de Barcelona.

Proveído y firmado en 20 de Enero de 1888 por el señor D. Rosendo de Pouplana, Juez municipal, Letrado de esta villa, regente el Juzgado del partido por traslación del que lo era titular, en La Bisbal.—Doy fe.—Rosendo de Pouplana.—Ante mí, Eusebio Planells.»

Y no habiendo podido notificarse personalmente dicha providencia á D. Jaime Sala y Roca por no haber sido hallado en su domicilio é ignorarse su actual paradero, en virtud de lo ordenado en providencia del día de ayer, se le hace la notificación por medio de la presente cédula, que se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado é insertará en el Diario de Avisos de Barcelona, donde tuvo su último domicilio, y en la GACETA DE MADRID; parándole el mismo perjuicio que si se le notificara en su persona.

Dada en la villa de La Bisbal á 29 de Mayo de 1889.—Eusebio Planells Nuño. X—12

MADRID—CENTRO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha de hoy, refrendada por mí, dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Julián Calvo y Gil contra D. Antonio Marqués Villarroya, sobre pago de 290.000 pesetas de principal, intereses y costas, se saca á la venta en pública subasta, cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Sr. Juez el día 30 del corriente, á las diez de su mañana, la finca siguiente:

Un terreno situado en las afueras de la Puerta de Toledo de esta Corte, con fachadas á los paseos de los Oí-

mos y de los Ocho Hilos, que mide una superficie plana de 24.663 metros cuadrados y ocho décimas, equivalentes á 317.669 pies también cuadrados: linda al Norte, con propiedad de D. N. Sierra, que antes sirvió para almacén de materiales del Ayuntamiento; al Sur, con terreno de la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas que antes fueron del ferrocarril de Circunvalación; al Este, con el paseo de los Olmos, y por el Oeste, con el de los Ocho Hilos; cuya finca ha sido apreciada en la cantidad de 369.946 pesetas.

Se advierte al público que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 del tipo de dicha tasación, cuya cantidad será devuelta en el acto al que no fuere el rematante, quedando la de éste á las resultas del juicio; observándose en las subasta y diligencias ulteriores escrupulosamente los requisitos marcados por la ley de Enjuiciamiento civil; que el referido terreno se saca á la venta sin que existan en la Escribanía los títulos de propiedad de él, por haberse resistido á entregarlos el ejecutado D. Antonio Marqués Villarroya, y que para suplir su falta si existiere razón, se observará lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria á costa del deudor, así como cualquiera otra diligencia que hubiere necesidad de practicar para entregar al mejor postor en forma legal y á satisfacción del Letrado del ejecutante en el término más breve posible los referidos títulos; que el rematante consignará en el plazo que se le fije el total precio de la venta, y si por su culpa dejare de tener efecto ésta, se procederá á nueva subasta en quiebra, y será responsable de la disminución del precio del segundo remate y de las costas que se causen con tal motivo; y por último, que los citados autos ejecutivos se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el acto del remate para que los examine todo el que lo crea conveniente.

Madrid 1.º de Julio de 1889.—V.º B.º=Calzas.—El Escribano, Narciso Tribaldos. X—15

TOLEDO

D. Mariano Gil Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido en esta población en 5 de Febrero último D. Basilio Perea de las Infantas, Registrador de la propiedad que fué del mismo y su partido, se ha promovido en este mi Juzgado por su viuda Doña Adelaida Ruiz Tapiador un expediente sobre devolución de la fianza constituida por aquél para desempeñar el indicado cargo, en el cual he acordado anunciar la expresada pretensión para que llegue á conocimiento del público y puedan formularse reclamaciones respecto de las responsabilidades que hubiere podido contraer dicho funcionario durante el tiempo que desempeñó el cargo, dentro del término de seis meses, contados desde la inserción de este primer edicto en la GACETA DE MADRID, en conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Toledo á 14 de Junio de 1889.—Mariano Gil.—Ante mí, Julián Morales. X—17.

NOTICIAS OFICIALES

Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas.

Balance de 31 de Diciembre de 1888, aprobado por la junta general celebrada el día 6 de Junio de 1889, que se publica en cumplimiento del artículo 4.º de la ley de Sociedades de fecha de 19 de Octubre de 1869

ACTIVO	Pesetas.
Obligaciones.....	1.250.000
Subvenciones (1).....	355.988'96
Ferrocarril:	
Costo de los caminos de hierro.....	37.928.415'65
Material móvil: su costo.....	4.015.900'07
Existencias en los servicios.....	304.074'74
Talleres en Vich.....	254.118'65
Cuentas deudoras.....	370.478'30
Minas: costo de las mismas.....	5.091.728'97
Establecimiento en Surroca y Ogassa:	
Inmuebles, fábricas, talleres, vías férreas, etc..	1.855.320'09
Obras y labores preparatorias.....	1.264.279'82
Existencia de productos.....	133.896'11
Material y materias en almacén.....	46.342'64
Efectivo.....	3.936'21
Cuentas deudoras.....	43.703'48
Fábrica de aglomerar en Vich: su costo.....	3.347.478'35
	290.997'82
Administración central:	
Efectivo.....	37.425'98
Mobiliario y efectos de oficina.....	8.794'29
Deudores por productos de nuestras minas.....	849.211'91
Deudores diversos.....	501.077'91
Créditos contra Romá.....	154.434
Intereses devengados sobre la subvención á percibir de la Diputación provincial.....	194.657'68
Cantidad á aplicar del resultado de anteriores ejercicios.....	1.745.601'77
Servicio de obligaciones.....	1.731.175
Saldo de la cuenta: resultado del presente ejercicio.....	959.240'52
Diferencia á aplicar.....	771.934'48
	771.934'48
	57.448.170'54

PASIVO	Pesetas.
Capital:	
Por 42.000 acciones á 500 pesetas cada una.....	21.000.000
Por 44.775 obligaciones á 500 pesetas cada una..	22.389.000
Por 29.822 obligaciones á 250 pesetas cada una..	7.455.500
	29.844.500
Varios acreedores:	
Acreedores diversos por efectos suministrados á la Sociedad...	98.305'49
Ferrocarril: acreedores.....	62.333'81
Minas.....	45.192'28
Administración central.....	6.397.788'96
	6.003.670'54
Resultado del presente ejercicio:	
Ferrocarril.....	1.252.831'54
Intereses de este año sobre la subvención á percibir de la Diputación provincial.....	17.000'10
	1.269.831'64
Minas: déficit.....	107.815'10
	1.162.016'54
A deducir:	
Gastos de la Administración central.....	172.776'02
Asignación del Consejo de Administración.....	30.000
	202.776'02
	959.240'52
	57.448.170'54

V.º B.º=El Presidente, Antonio Roger y Vidal.—El Gerente accidental, F. Maciá.—Los Consejeros de administración: Edmundo C. Sivatte.—L. de San Germán.—El Secretario, Francisco de P. Roqué.

Es copia conforme con el original.—Por la Sociedad Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas, su Gerente accidental, F. Maciá.—Hay un sello de séptima clase, valor 5 pesetas. X—11

(1) Subvención á reclamar del Estado por lo que ha dejado de percibirse por novación en la forma de pago, y cuyo importe de pesetas 1.755.988'33 deberá ser entregado al anterior concesionario, según convenio.

La Moncloa.

SOCIEDAD ANÓNIMA

No habiendo tenido lugar la Junta general ordinaria que, según el art. 9.º de los estatutos, debió celebrarse en el mes de Abril próximo pasado, se hace nueva convocatoria para celebrarla el 10 de Julio corriente, á las nueve de la noche, en la tienda de la Sociedad, Arenal, 22.

El Secretario Contador, V. Huerta.

X-16

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Julio de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 12 del día, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind speed readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las seis, el día 2 de Julio de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather data.

RETRASADO—Día 1.º

Palma..... 767'3 | 23'7 | N.... | » | Despejado. | Tranq.º

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Almería, Badajoz, Córdoba, Castellón, Cádiz, Cáceres, Huelva, Santander, Sevilla y Teruel.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Julio de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 1.º, Día 2.º). Lists various public funds and exchange rates for different currencies and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DARGO, BENEFICIO, DARGO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 1.º DE JULIO DE 1889.

Table with columns: Deuda perpetua, Fondos espa., Fondos fran., Concesionados ingleses. Lists exchange rates for various foreign bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, Idem, Idem, Idem, Idem, Idem. Lists exchange rates for London and other foreign cities.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Aceite, Vino, Petróleo.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists counts for various types of livestock like Vacas, Carneros, Corderos, etc.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'07 á 1'16 pesetas el kilogramo. Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'05 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cénta. Lists tax collection points and amounts for various regions like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 2 de Julio de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 4 y 5 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entre-suelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM. Lists prices for different editions of the guide.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACIÓN LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo segundo de esta obra, que comprende el segundo trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table with columns: PENÍNSULA, PROVINCIAS DE ULTRAMAR. Lists prices for different regions.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

SANTOS DEL DÍA

San Trifón y doce compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Descalzas.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—D. Jaime el conquistador.—La gran vía.—Cádiz.—(Segundo acto).

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—El año pasado por agua. Los embusteros.—Colegio de señoritas.—El año pasado por agua.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Con permiso del marido.—A ti suspiramos.—Sin atadero.—Paca la pantalenera.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variado espectáculo de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos; tercera presentación del célebre ilusionista Mr. Carlos Hertz.—Entrada general á 50 céntimos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo.—Ultima semana del ventrílocuo Carel, familia Witiley y varios notables ejercicios por los principales artistas.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Sarvet, 13. Teléfono núm. 651.